

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del mil novecientos sesenta y dos; años 1180. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7646, que pone bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Agricultura la Dirección General de la Reforma Agraria.

G. O. No. 8783, del 22 de agosto de 1962.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7646

VISTOS los Decretos Nos. 7096, de fecha 14 de septiembre de 1961 y 7327 del 27 de noviembre de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— A partir de la publicación del presente decreto, la Dirección General de la Reforma Agraria funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Agricultura queda encargada de disponer todo cuanto convenga a la ejecución del presente decreto.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del mil novecientos sesenta y dos; años 118o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7647, que denomina Secretaría de Estado de Interior y Policía, de Interior y Cultos y la de Educación y Bellas Artes, de Educación, Bellas Artes y Cultos.

G. O. No. 8737, del 18 de febrero de 1963.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7647

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado No. 4378, de fecha 10 de febrero de 1956, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Secretaría de Estado de Interior y Cultos, se denominará en lo adelante Secretaría de Estado de Interior y Policía.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes se denominará en lo adelante Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

Art. 3.— En consecuencia, las atribuciones que en lo referente a Cultos correspondían a la Secretaría de Estado de Interior y Cultos, pasan a la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

Art. 4.— El presente Decreto modifica, en cuanto sea necesario, cualquier disposición que le sea contraria.